



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



ACUERDO No. 200 de 2022
Sanción Ejecutiva (27 JUL 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2° de la Carta consagra como fines esenciales del Estado:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el artículo 38 de la Constitución Política, establece que *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.*

Que el artículo 209 ibídem dispone que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Que el artículo 287 constitucional preceptúa, entre múltiples aspectos, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siempre dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Página 1 de 33

38

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

27/07/2022 11:54:48 a.m.

Al contestar cite este No.: 202207270010001025

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tp. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Anexo:5 SIN

8855177-8855188



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



Que la Constitución en el artículo 311 le reconoce a los municipios la calidad de entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, con la competencia para construir las obras que requiera el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover el mejoramiento social de sus habitantes y las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 preceptúa, con relación a las atribuciones de los Concejos Municipales que, *“aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley”*.

Que artículo 91 literal a) numeral 1 de la norma en mención, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del Alcalde en relación con el Concejo, entre otras, *“(...) 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”*

Que el Capítulo IV de la norma ibídem dedica su articulado a establecer en su artículo 148 la autonomía y objetivos de las asociaciones de municipios de los municipios, definiéndolas en su artículo 149 como *“entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones <sic> y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso – administrativa”*.

Que a su turno, la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*, en el artículo 95 estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*.

Que en este mismo sentido, la Ley 1454 de 2011 *“Por medio del cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”*, en el artículo 14 dispone que *“Dos o más municipios de un mismo departamento o de varios departamentos, podrán asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por los alcaldes respectivos, previamente*

6



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



autorizados por los concejos municipales o distritales y para el ejercicio de competencias concertadas entre sí en un marco de acción que integre sus respectivos planes de desarrollo en un modelo de planificación integral conjunto”.

Que en esa línea, la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, en el artículo 249, dispone:

“ARTÍCULO 249. ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES - EAT. La conformación y registro de las asociaciones de departamentos, distritos, municipios; regiones de planificación y gestión de qué trata la Ley 1454 de 2011, se adelantará conforme al siguiente procedimiento: i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar.

Las entidades territoriales a través de los EAT conformados según el procedimiento descrito anteriormente y constituidos como persona jurídica de derecho público, podrán presentar proyectos de inversión de impacto regional a los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD, y ser designados como sus ejecutores, conforme a la normativa vigente y aplicable. Para la presentación del proyecto, este deberá contar con concepto favorable de los alcaldes o gobernadores, según sea el caso, de las entidades territoriales conformantes del EAT”.

Que el inciso 4 de ese mismo artículo, establece que los Esquemas Asociativos Territoriales “(...) podrán prestar servicios públicos, desempeñar funciones administrativas propias o las que las entidades territoriales o el nivel nacional le deleguen, ejecutar obras de interés del ámbito regional, cumplir funciones de planificación o ejecutar proyectos de desarrollo integral. Para tal fin deberán cumplir con las condiciones de experiencia, idoneidad y los demás requisitos dispuestos en las normas vigentes y aplicables, incluyendo la Ley 142 de 1994 y las que la



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



modifiquen o sustituyan. Los EAT podrán, igualmente, asociarse con operadores autorizados por la autoridad competente para la prestación de los correspondientes servicios”.

Que el Decreto 1033 de 2021 "Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT", reglamenta la conformación, registro, organización administrativa, patrimonio, funcionamiento, régimen contractual y otros aspectos de estos Esquemas Asociativos Territoriales.

Que hay Municipios de Colombia, que sin ser ciudades capitales se distinguen por poseer características especiales relevantes en la estructura social y económica de nuestro país, dentro de las cuales se pueden distinguir por ejemplo, contar con una población superior a cien mil habitantes y/o poseer dentro de su extensión territorial por lo menos un aeropuerto o aeródromo o puerto marítimo o fluvial que repercuta en los ingresos de la entidad territorial, aspectos estos que los ubica en primera o segunda categoría de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Que partiendo de lo anterior, el 1° de abril del presente año, un grupo de alcaldes, cuyos territorios cumplen con las mencionadas características, se reunieron en Rionegro - Antioquia, con el propósito de generar posibles alianzas para la constitución de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, como un ente no gubernamental, con personería jurídica de derecho público, sin ánimo de lucro, de carácter gremial.

Que de conformidad con el Acuerdo de voluntades suscrito inicialmente en la fecha referida, se determina como objeto de la Asociación Colombiana de Ciudades intermedias, entre otros temas, "prestar apoyo y brindar asesoría a las ciudades intermedias en el fortalecimiento institucional y desarrollo de sus territorios a través de esquemas de cooperación e integración entre las ciudades asociadas, de acompañamiento y representación ante el gobierno nacional para la gestión de sus necesidades e intereses; de coordinación y asistencia para la regionalización de políticas públicas, planes y proyectos a través de una adecuada gestión de sus recursos e implementación de medidas administrativas que permitan el desarrollo de las ciudades y mejor calidad de vida para sus habitantes”.

Que al cumplir con los requerimientos y características de las ciudades intermedias antes mencionadas, la administración municipal de Chía considera de especial relevancia hacer parte de esta asociación que propende por la optimización de los esfuerzos públicos en pro de la consecución y materialización de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y de los intereses propios de la entidad territorial, así como, por las numerosas ventajas que derivan de formar parte de ella, con el propósito de impulsar el avance del territorio, generar y gestionar un modelo de desarrollo integral en el mediano plazo, de manera conjunta y coordinada con los demás municipios cuyas realidades se asemejan, y ejecutar programas y proyectos de interés común a escala regional.



Concejo Municipal de Chía

Incluyente, Independiente y Social



En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. - Autorizar al Alcalde municipal de Chía para que, en su calidad de representante legal de esta entidad territorial, participe en la constitución de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias, realizando las acciones necesarias para que el municipio de Chía haga parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTADES ESPECIALES.- Para los efectos señalados en el artículo primero, facúltase al alcalde municipal de Chía para suscribir el documento de constitución, los estatutos de la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias y para efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios que se definan estatutariamente una vez constituida la asociación.

ARTÍCULO TERCERO. TEMPORALIDAD.- La autorización conferida en el presente acuerdo se concede por el término de un (1) año contado a partir de la expedición de este.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de las Constitución Política en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal "a", numeral 7°.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, previa la sanción por parte del alcalde.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los Veintiséis (26) días del mes Julio de 2022


LUIS ALEJANDRO PINEDA
PRESIDENTE


INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA
SECRETARIA

ACUERDO 200 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA QUE
EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”**

**SANCIONADO
27 DE JULIO DE 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LCSR', is written over a horizontal line. A vertical line extends downwards from the signature, crossing the printed name below.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía**



Concejo Municipal de Chía
Incluyente, Independiente y Social



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA**

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 200 de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE CHÍA PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARTICIPE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIUDADES INTERMEDIAS”**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Julio 18 de 2022
Julio 19 de 2022

Aprobado 12:00 m.

Segundo debate: Julio 23 de 2022
Julio 26 de 2022

Aprobado 11:48 p.m.

QUE el primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Concejal Julio Enrique Bajonero Camacho.

QUE el segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2022 y la presidió el señor presidente de la Corporación, Concejal Luis Alejandro Pineda Camargo.

La presente Certificación, se expide a los Veintiséis (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

INGRID YULIETH AVILA AVILA
Secretaria General

